

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Jazmín Andrea Jaramillo Quintero, junto con el memorial allegado por la vocera judicial de la parte demandante por medio del cual aporta la constancia de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada a la dirección: "finca el Vergel, vereda Corozal de Manzanares, Caldas", a través de la empresa de mensajería "Inter rapidísimo", la cual fue recibida por la demandada el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al respecto, dejo constancia que conforme a los acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se suspendieron los términos judiciales a nivel nacional, por haberse visto el país afectado por la enfermedad denominada COVID-19, así:

Acuerdo PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del dieciséis (16) hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020); luego, a través de acuerdos PCSJA20-11521 el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11526 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11532 del once (11) de abril de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11546 del veinticinco (25) de abril de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11549 del siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11556 del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020) se resolvió prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veintiuno (21) de marzo hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Igualmente, el Despacho no prestó servicio al público entre los días seis (06) y diez (10) de abril del año dos mil veinte (2020), inclusive, por vacancia judicial.

En ese sentido, los términos transcurrieron así:

DÍAS HÁBILES: 01, 02, 03, 06, 07 de julio de 2020.

DÍAS INHÁBILES: 04, 05 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA

Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación civil No. 603

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada:	Jazmín Andrea Jaramillo Quintero
Radicado:	17433408900120190028600

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial aportado por la parte demandante por medio del cual aporta la constancia de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada a la dirección: "finca el Vergel, vereda Corozal de Manzanares, Caldas", a través de la empresa de mensajería "Inter rapidísimo", la cual fue recibida por la demandada el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte (2020), de la que se desprende cumple los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, siendo remitida y entregada en la dirección de notificaciones que fue relacionada dentro del libelo introductorio.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el término para notificación personal de la demandada Jazmín Andrea Jaramillo Quintero, sin que hubiera comparecido a recibir notificación personal, corresponde



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

a la parte interesada adelantar la notificación por aviso con las previsiones de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Advirtiéndole a la parte demandante que, de ser el caso, puede proceder de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, en lo relativo a las notificaciones.

El anterior requerimiento se hace de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que la parte interesada deberá cumplir con la carga procesal de notificación del mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 60
Fecha: 05 de agosto de 2020

Secretaria _____